



Resolución Jefatural

N°689-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 17 de mayo de 2021

VISTOS:

El Informe N° 820-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 794-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos del Expediente SIGEDO 24287-2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281; se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, *"encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva"*;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, *"(...) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa"*;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que *"Los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos"*;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú dispone que *“Los costos se determinan en función a la propuesta presentada por las IES u OC, los mismos que no deben exceder de la escala mínima de la IES u OC, o de la tarifa regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala. Incluyen los gastos requeridos por las IES para el desarrollo de prácticas preprofesionales siempre que formen parte de la malla curricular”*

Que, mediante Memorandum N° 3645-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 29 de diciembre de 2020, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, *“elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos, costos administrativos, costos directos y/o indirectos, referido a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 117-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF se fija para el año fiscal 2021, los costos académicos, por conceptos de matrícula y pensión de estudios del Instituto de Educación Superior Privado De Emprendedores, aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades, convocatorias 2018, 2019 y 2020, y Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior, convocatoria 2020;

Que, mediante CARTA N° 03-2021-OPYBE-BECA18-USIL/DE EMPRENDEDORES del 27 de abril de 2021, el Instituto de Educación Superior Privado De Emprendedores, advierte los errores incurridos en la determinación de los costos académicos de determinadas carreras de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatorias 2018 y 2019, dado que la información contenida no se ajusta a lo señalado en los convenios, adendas y resoluciones vigentes entre PRONABEC y el Instituto;

Que, el artículo N° 212, del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, sobre el particular, resulta pertinente señalar que “la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni su contenido. Quedan comprendidas en esta categoría los denominados “errores materiales” la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error no atribuible a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, mediante Informe N° 820-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de verificar la información presentada por el Instituto de Educación Superior Privado De Emprendedores, advierte la necesidad de rectificar, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 117-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que precisa los costos académicos de determinadas carreras de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatorias 2018 y 2019 del Instituto de Educación Superior Privado De Emprendedores;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente; a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante Informe N° 794-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se otorga viabilidad legal a la rectificación con efecto retroactivo a la fecha de su emisión del Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 117-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión del Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 117-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que precisa los costos académicos de determinadas carreras de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatorias 2018 y 2019 del Instituto de Educación Superior Privado De Emprendedores, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo N° 1

Dice:

“ (...)

Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatorias 2018 y 2019

Institución	Instituto de Educación Superior Privado De Emprendedores	
Sede	Independencia, Lima Norte, Magdalena del Mar	
Carrera	Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes	
Periodo	2021-I y 2021-II	
Matrícula	Pensión	
	N° de cuotas	Monto por cuota
S/ 110.00	5	S/ 522.00

Institución	Instituto de Educación Superior Privado De Emprendedores	
Sede	Independencia, Lima Norte, Magdalena del Mar	
Carrera	Administración de Redes y Comunicaciones	
Periodo	2021-I y 2021-II	
Matrícula	Pensión	
	N° de cuotas	Monto por cuota
S/ 110.00	5	S/ 532.00

”

Debe decir:

“(…)”

Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatoria 2018

Institución	Instituto de Educación Superior Privado De Emprendedores	
Sede	<i>Independencia, Lima Norte</i>	
Carrera	<i>Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes, Administración de Redes y Comunicaciones</i>	
Periodo	2021-I y 2021-II	
Matrícula	Pensión	
	N° de cuotas	Monto por cuota
S/ 110.00	5	<i>S/ 532.00</i>

Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatoria 2019

Institución	Instituto de Educación Superior Privado De Emprendedores	
Sede	<i>Independencia, Lima Norte</i>	
Carrera	<i>Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes</i>	
Periodo	2021-I y 2021-II	
Matrícula	Pensión	
	N° de cuotas	Monto por cuota
<i>S/ 165.00</i>	5	<i>S/ 535.00</i>

”